



Municipalidad Distrital de Socabaya
 Miguel Grau y Sn Martín s/n
 Teléfono 435655
 Arequipa - Peru

ORDENANZA MUNICIPAL N° 85-MDS

Socabaya, 03 de mayo del 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal Distrital en Sesión de Concejo de fecha 30 de Abril del 2010.

CONSIDERANDO;

Que, la Municipalidad Distrital de Socabaya es un Órgano de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

Qué, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado concordante con el inciso 9) del Artículo 9° de la Ley 27972 y el segundo párrafo del numeral f) de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. 135-99-EF y sus modificaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 953 los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley; circunstancia, en correlación con lo expuesto por el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972.

Qué, bajo este contexto las Ordenanzas Municipales dentro de la estructura Orgánica del estado tiene rango de Ley en el ámbito municipal, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 32° inciso 39) y 200° inciso 4) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, numerales 3 y 4, que prescriben que es competencia de las Municipalidades administrar sus bienes y rentas, así como el de crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley; circunstancia concordante con lo expuesto por el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972.

Qué, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que, excepcionalmente los gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto a los tributos que administran.

Qué, el artículo 176 del TUO del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. 135-99-EF, establece el monto de las infracciones, relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones.

Que el inciso a) del Artículo 14 del D. Leg. No 776 Ley de Tributación Municipal y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece la obligación de los contribuyentes de presentar declaración jurada Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga, que es materia de la presente ordenanza.

Que, siendo objetivo primordial de la actual gestión edilicia, velar por el bienestar de los vecinos y contribuyentes brindándoles las máximas facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales.

Qué, estando a lo expuesto en el informe N° 027-2010-MDS-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y el informe N° 150-2010-MDS/A-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Socabaya vistos en la sesión de concejo de fecha 30 de Abril del 2010, en uso de sus facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el concejo Municipal ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS POR REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DEL IMPUESTO PREDIAL, ALCABALA, ARBITRIOS MUNICIPALES, Y ASFALTOS.

ARTICULO PRIMERO.-Aprobar la concesión de beneficios Tributarios en obligaciones vencidas con carácter excepcional del Impuesto Predial, Alcabala y arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines así como Serenazgo, de la siguiente manera:



- 1.1 Condonar las infracciones y sanciones administrativas contempladas en el Artículo 176° del Código Tributario
- 1.2 Los intereses Moratorios serán condonados al 100%, en las obligaciones sustanciales, siempre que sean cancelados al contado.

ARTICULO SEGUNDO Conceder rebaja en el pago al contado de los arbitrios municipales de:

Limpieza Pública, Parques y Jardines así como Serenazgo de la siguiente manera:

- 2.1 Deudas hasta el periodo tributario 2009, el 20% del valor del arbitrio
- 2.2 Arbitrios 2010, 25% del valor del arbitrio, siempre que se encuentre al día en el pago de sus arbitrios al periodo tributario 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Condonar los Intereses legales y Moratorios para las obligaciones contractuales producidas por la ejecución de obras públicas (asfaltos y/o pavimento) de aquellos vecinos que hayan suscrito sus respectivos convenios de fraccionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los Beneficios de la presente ordenanza también alcanzan a los contribuyentes, que en la vía administrativa hayan sido notificados con Resolución de Determinación, multa u Orden de Pago hasta la Vigencia de la misma.

SEGUNDA.- No estarán incluidos en el presente beneficio los expedientes que se encuentren en el Tribunal Fiscal, en proceso de liquidación o en instancia superior, como proceso de remate judicial o haya cometido infracciones señaladas en el artículo 32.3 de la Ley 27444.

TERCERA.- No están dentro de los alcances de los beneficios propuestos las deudas que se encuentren o se haya trabado medida cautelar, exista peritaje de tasaciones de bienes, remates o se encuentren con medida cautelar previa.

Los beneficios contenidos en esta Ordenanza Municipal no alcanzan a los establecimientos cuyos giros de actividad sean night club, cabaret, discotecas, video pub, bares, cantinas, y/o cualquier otro establecimiento que atente contra la moral, las buenas costumbres y el orden público.

CUARTA.- Los expedientes que se encuentren en ejecución coactiva, para acogerse a los beneficios propuestos deberán acreditar el pago de S/. 17.00 (Diecisiete y 0/100 Nuevos soles) nuevos soles por concepto de costas y gastos de Cobranza Coactiva.

QUINTA.- La presente Ordenanza estará en vigencia al día siguiente de su publicación y vencerá el 31 de diciembre del 2010

SEXTA.- La Unidad de relaciones Públicas e Imagen Institucional queda obligada a su publicación y difusión permanente durante su vigencia para el conocimiento de los contribuyentes de la presente Ordenanza.

SETIMA.- Deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en esta Ordenanza, o limite su aplicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA

Abog. Angel Justo Justo
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA

Ing. Wailber Mendoza Aparicio
ALCALDE